

que se multiplican las cartas en lo posible. En América, un periódico circula siete veces por semana, por siete francos al año. Hoy por igual servicio, se pagan diez y ocho francos anuales al correo frances; agréguese á esto otros diez y ocho de derechos de sello. ¡Entre un diario frances y un americano, que cuestan cincuenta francos, hay una diferencia de veinte francos de derechos!

A los americanos se deberá la iniciativa de un gran progreso que está por realizarse. Sabeis que el año pasado, en medio de la guerra civil, los americanos tuvieron en Paris una conferencia postal á la cual asistieron delegados de toda la Europa. En esa reunion se propuso una reforma importante, á saber: la de adoptar para todo el mundo la unidad de peso, que seria la francesa. Se propuso ademas una reforma general, que se hará indudablemente, á saber: la de no considerar jamas en un servicio postal sino los puntos de partida y de destino. Yo escribo una carta para Constantinopla; yendo por tierra esa carta atraviesa la Francia, la Confederacion Germánica, el Austria, los Principados Danubianos y la Turquía, ántes de llegar á su destino. Tendrá que pagar derechos de correo en cada uno de estos Estados; los americanos dicen: «esto no es justo;» ¿qué hace la Confederacion Germánica cuando ha trasportado un paquete de cartas? trasportarlo, nada mas; justo es que cobre por las cartas que quedan en su territorio; pero ¿por qué imponer á las que transitan? En realidad solo hay dos Estados que ejercen una regalía sobre las cartas, el que expide y el que recibe: para los demas solo se trata de un paquete. Se llega, pues, á este resultado: una carta atravesando diversos países no tendrá que pagar sino un derecho insignificante, se podrá escribir á la China por ocho sueldos. Los americanos han dicho: «Vosotros cargais vuestras cartas á bordo de un vapor que va á Nueva-York, y nosotros, que tenemos el mas extenso continente, las trasportamos á San Francisco, gratis, salvo los gastos generales.» Ya veis, señores, que semejante descubrimiento figurará en la historia, lo mismo que el de la posta á cuatro sueldos. Esto, lo repito, muestra que en los países sajones la posta no es considerada como renta fiscal; por eso no produce beneficio en los Estados- Unidos.

Otra de las atribuciones del Congreso es la proteccion de la industria y de la propiedad literaria, los privilegios y los derechos de autor.

En Washington existe una oficina en la cual cada autor deposita su proyecto. Por cincuenta francos se obtiene una patente que dura catorce años, y que es renovable por siete. La América es el país de los buques de vapor, de los telégrafos eléctricos, de las máquinas de imprimir: se inventa en ese país mas que en otro alguno, y se expiden anualmente de cinco á seis mil patentes. La oficina de Washington, depósito de todas estas invenciones, es una de las mayores curiosidades que existen en el mundo.

En cuanto á los derechos de autor, han aceptado la duracion inglesa, veintiocho años. Si trascurridos estos, el autor, su viuda ó sus hijos sobreviven, el término será de cuarenta y dos años. La única formalidad que se exige es un depósito en la Corte del distrito, y otro en Washington. Por lo comun, al dorso del título se inscribe la declaracion de depósito, como podeis verlo en cualquier libro americano.

Esta ley se asemeja á la francesa; sin embargo, los americanos han quedado muy atras de nosotros sobre un punto interesantísimo. La ley americana solo comprende al ciudadano americano: de aquí resulta que se falsifican los libros publicados en el extranjero, lo cual envuelve una injusticia manifiesta. Es un error grande el decir que en América no existe literatura; al contrario, hay una muy activa y animada, algo la conocemos los que hemos leído «la Cabaña del tio Tomás,» y las novelas de Cooper. Pero el derecho de propiedad literaria existe solo para los nacionales. Falta un progreso que realizar, porque no es natural que un individuo procure beneficios á un pueblo, sin poder sacar provecho alguno de su trabajo. Es soberanamente injusto que todos los libros que deleitan á los ingleses vayan á procurar igual goce á los americanos, y que cada vez que estos lean esos libros, puedan decir: leo esta obra; pero hago un robo al autor. Tal abuso tiene que desaparecer.

Llego á una atribucion de diverso género, á la de hacer la guerra; poder político por excelencia, y á la vez el mas peligroso para un pueblo, puesto que si pertenece al príncipe únicamente, sobre todo en nuestros dias, en una época industrial, especuladora, puede uno encontrarse arruinado de un dia para otro.—En Inglaterra se ha conservado el antiguo régimen feudal.—Solo el rey puede declarar la guerra; pero como no puede obrar sino por medio de ministros respon-

sables, que saben perfectamente que expondrían su cabeza comprometiendo al país en una guerra impopular, no hay peligro que temer: por otra parte, no es posible hacer la guerra sin dinero y sin soldados, y el Parlamento vota el impuesto y la cifra del ejército.

En América, donde el poder ejecutivo se halla subordinado al Congreso, este tiene la atribucion de declarar la guerra; pero al mismo tiempo, se ha dejado al presidente y al Senado el derecho de hacer la paz. Lo que envuelve un peligro es del resorte de los representantes; lo que encierra una ventaja incumbe al presidente y al Senado. «Ya estoy muy viejo, decia Franklin, y sin embargo, no he visto nunca ni buena guerra, ni mala paz.»

La ley no desconfía solo del presidente, sino tambien de los Estados, porque la soberanía es indivisible. La Constitucion dispone «que ningún Estado podrá sin anuencia del Congreso, mantener tropas regulares y buques de guerra durante la paz; aliarse con otros Estados ó con alguna potencia extranjera, ni hacer la guerra, á no ser en «caso de invasion ó de peligro inminente que no dé espera.»

Esta última excepcion se justifica de suyo; un Estado invadido no puede esperar le venga de Washington la órden de defenderse. Hoy podria esta llegar á tiempo por el telégrafo eléctrico; pero en la época en que se dictó la Constitucion, no sucedia lo mismo, fuera de que es una máxima constante que la necesidad no reconoce ley.

El derecho de hacer la guerra implica necesariamente el de reclutar y formar una marina; derecho que hoy se reconoce formalmente al Congreso y que ha sido el mas disputado durante la revolucion americana. Los Estados profesaban una repugnancia extremada á los ejércitos permanentes, repugnancia que, menester es reconocerlo, está en el corazon de la raza sajona. Los ejércitos permanentes son un peligro contra la libertad; mientras que la marina, por el contrario, es á juicio de los ingleses la protectora de la independencía, la marina es para ellos lo que para nosotros el ejército. En América dominan las ideas de los ingleses sobre los ejércitos. Sin embargo, la Constitucion ha comprendido que era necesario tener uno para defender la Union, y ha admitido que el Congreso podia reclutar tropas, no por medio de la conscripcion, sino por el enganche voluntario, y que estas tropas penderian del Congreso. No hay cifra determinada, pues nadie ha

imaginado un desacuerdo entre el Congreso y el país.—El Congreso, por otra parte, solo dura dos años, y la Constitucion decide que no se podrán votar fondos para el ejército sino por dos años.—Un Congreso no puede, en ningun caso, ligar al subsiguiente. Los ingleses han llevado mas léjos aún su horror por los ejércitos permanentes: el *Mutiny-Act* se vota todos los años; el ejército es anual.—Si un rey quisiera organizar un ejército contra el Parlamento, este se disolveria á fin de año, sin que se pudiesen encontrar jueces, que condenasen á los soldados amotinados contra sus oficiales.

Hasta 1861, el ejército americano no existia felizmente, sino como una grata ficcion. En esa época habia, segun creo, 16,000 soldados en un país de 31.000,000 de habitantes, y esos 16,000 hombres se hallaban repartidos en cuarenta ó cincuenta guardias fronterizas. Nada confundia tanto á los franceses que visitaban la América como no ver soldados; hoy todo ha cambiado.

Al lado de esta organizacion de un ejército invisible, nada era tan popular como las milicias, que sirvieron de modelo á Lafayette para la creacion de la guardia nacional.—En América, como sabeis, las milicias existen en todos los condados y poblaciones: la juventud se instruye en el perfecto manejo de las armas y ese es el semillero que produce soldados, luego que se necesita de ellos.—Entre nosotros las guardias nacionales han tenido siempre el don de inspirar la risa, porque las comparamos con el ejército de línea, con soldados que dia y noche no se ocupan de otra cosa que de su profesion, lo que les da un aire marcial muy distinto del de los paisanos. Pero cuando se quiera convertir la guardia nacional en una institucion análoga á la de América, se la ejercitará en el manejo de las armas y se le permitirá el inofensivo placer de ser revistada. Por ese medio, pronto se hallarán hombres diestros en el manejo de las armas como sucede con los suizos.

En América, el llevar armas se considera como uno de los derechos cívicos, mientras que en Francia es un delito; en América todo individuo se halla interesado en servir en la milicia: ella ha sido la que ha dado los mejores soldados en las dos revoluciones.

La única cuestion que ocupó á los legisladores de 1787, fué la de introducir el reglamento y el uniforme de los milicianos.—Bien se les alcanzaba que en ello estaba encerrada la verdadera reserva, y que

para evitar confusion era preciso que todos los soldados tuviesen la misma disciplina y armas de igual calibre.—La Constitucion ha ordenado en consecuencia, que perteneceria al Congreso la organizacion de las milicias, la formacion de reglamentos de disciplina, y á los Estados el nombramiento de los oficiales.

En general, estos son elegidos por los soldados, salvo el nombramiento para los grados superiores, que pertenece directamente al gobernador del Estado.

Otra cuestion era la de saber quién tendria la atribucion de convocar las milicias.—Durante la revolucion, se ve que no es posible hacer nada sin el consentimiento de los Estados.

Cuando la invasion de la Carolina por Lord Cornwallis, vemos que la Virginia se negó á que sus soldados saliesen de su territorio.

En 1795, el Congreso decidió que pertenecia al presidente la convocacion de las milicias, y no poderse reconocer este derecho á los gobernadores de Estado. La dificultad se ha presentado mas de una vez; los gobernadores se han resistido á obedecer á las órdenes del presidente; pero puede decirse que la opinion pública ha estado siempre de parte del último; en la guerra actual ha sucedido así, y las milicias se han cubierto de gloria.

Llegamos ahora á una cláusula que solo se explica por los celos de los Estados.—¿Dónde deberá tener el Congreso sus sesiones? ¿Qué atribuciones tendrá sobre el lugar de su residencia?

Dificultades de esta clase no se pueden presentar en un país como la Francia; pero si mañana formasen una Confederacion la Francia, la España, la Italia y la Suiza, seria una cuestion delicada el saber dónde debía estar el centro de esa Confederacion, puesto que seria muy de temer que las pasiones populares excitadas en la capital del gobierno, se sobrepusiesen á la voluntad nacional.—Así, si la Francia se hallase fraccionada en cuarenta ó cincuenta provincias, y la capital fuese Burdeos, seria de temer que las pasiones bordelesas se sobrepusiesen á la voluntad nacional. Esto sucedió en 1783, hallándose el Congreso en Filadelfia; amenazado por los revoltosos, ocurrió á las autoridades del Estado pidiéndoles proteccion, pero fué tal la apatía de estas, que aquel tuvo que refugiarse en Nueva-Jersey. Era menester encontrar una capital en un territorio que no perteneciese á Estado

alguno; colocarla dentro de los límites de estos, habria equivalido á ponerla bajo la dependencia provincial.

En los Estados-Unidos, la capital política de cada Estado es por lo comun una ciudad insignificante: Nueva-York no es la capital del Estado de este nombre, sino Albany, una bella aunque pequeña ciudad comparada con Nueva-York. Se la escogió como capital para ponerla á cubierto de las pasiones populares; otro tanto se buscó para el Congreso: se declaró que se elegiria para su residencia un distrito fuera de todos los Estados; Maryland y la Virginia facilitaron el territorio que formó el distrito de Columbia. Mas tarde, cuando el Congreso quiso abolir la esclavitud en este distrito, se suscitaron algunas cuestiones. En 1846 se devolvió á la Virginia el territorio de Alejandría, quedando únicamente el terreno cedido por Maryland, en el cual se encuentra Washington.

Lo que pertenece al Congreso es un territorio neutral, de todos y de ninguno de los Estados. Contiene setenta y cinco mil habitantes destituidos de derechos políticos, que no forman parte de Estado alguno, y que no pueden tener representantes, pues á dárselos, ejercerian cierta influencia sobre el Congreso. Los habitantes de Washington son los únicos americanos que pagan impuesto sin votarlo. El Congreso es quien legisla para ellos; no se hallan representados ni en la legislacion, ni en el voto del impuesto, ni en la representacion general del país. Los americanos no se asombran de esta singularidad, puesto que nadie está obligado á habitar ese distrito. Lo importante era que el Congreso fuese independiente; así, veis que en América no se han preocupado de tal cuestion que tanto embaraza á los europeos; porque, observadlo, con solo cambiar nombres, la cuestion de Roma puede zanjarse como la del distrito de Columbia.

Pero el Congreso no se halla solo presente en el distrito de Columbia: por doquier hay puertos ó dársenas para reparar buques de guerra, arsenales, fuertes; los territorios en que estos se hallan colocados pertenecen á los Estados-Unidos. Es un principio admitido que los delegados del Congreso federal son los que ejercitan allí la jurisdiccion en nombre de este: es costumbre admitir que los empleados de los Estados puedan apoderarse de los criminales y aun de los simples deudores en esos territorios; pero entónces obran como delegados del Con-

greso. Por eso vemos que este se halla representado en todas partes. El fuerte Sumter era una posicion federal al principio de la guerra; su toma fué un ataque contra la nacion.

El Congreso ejerce, pues, las atribuciones generales de la soberanía legislativa; la bolsa, la espada, las relaciones exteriores, la reglamentacion del comereio y de los intereses generales; pero las dificultades comienzan cuando se llega á los detalles. En la aplicacion se percibe que la Constitucion de los Estados- Unidos solo ha bosquejado grandes rasgos. Ha sido preciso admitir que el Congreso tendrá derecho para hacer todo lo necesario para la ejecucion de las atribuciones que la Constitucion le confiere. Un artículo general le da derecho para dictar las leyes requeridas al efecto. Pero en un país en el cual existen soberanías locales y una nacional, la cuestion se hace muy delicada. Por otra parte, fuera de los poderes *enumerados*, ha sido menester aceptar los *implícitos*. Por ejemplo, en 1802 Jefferson compró á la Francia la Luisiana, y adquirió por ochenta millones un territorio que duplicaba la extension de los Estados- Unidos. La Constitucion no preveía un caso semejante; así es que el presidente pidió la ratificacion. Comprar un territorio sin ley previa que autorizase semejante acto; agrandar los Estados- Unidos, arriesgando con ello comprometer el porvenir de la Union; declarar en ese tratado que los habitantes de la Luisiana se hiciesen ciudadanos americanos, era una enormidad. Sin embargo, el tratado fué ratificado, no solo por la popularidad del presidente, sino porque se comprendió que la adquisicion de la Luisiana abría un grandioso porvenir á los Estados- Unidos; mas tarde se compraron las Floridas de igual manera, y se declaró que consultando el bienestar general de la Union, se hallaba comprendido en este el derecho de comprar nuevos territorios.

Igual cosa sucedió con la compra del terreno y el pago de profesores para la escuela militar de West-Point, caso no previsto en la Constitucion.

Otra cuestion no prevista fué la del banco. ¿Había derecho para establecer un banco nacional? El billete de banco era moneda fiduciaria, solo el Congreso se hallaba autorizado para hacerlo, pues es atribucion suya el derecho de emitir moneda corriente, es derecho de soberanía: ¿tal atribucion podia conferirse á una compañía particular?

Hamilton formó un banco; Jefferson lo combatió. Mas tarde Jackson deshizo el banco nacional, apoyado en los principios que Jefferson había sostenido.¹ Cuestion es esta que hoy mismo tiene interes de actualidad. El ministro de hacienda Mr. Chase ha inventado un sistema que tal vez es un progreso; admite solo un billete de banco, el papel del Estado; pero cada banco puede procurárselo depositando un tercio de su capital: la unidad del billete no envuelve la del banco. El tiempo se encargará de apreciar esta reforma económica; ¿la Constitucion autoriza acaso semejante institucion? Los Estados- Unidos lo discutirán mas de una vez.

Esta leccion no tiene aparentemente para nosotros grande interes; sin embargo, nos lleva siempre á la cuestion que tantas veces os he indicado, y que la América ha tenido la honra de resolver; es decir, que el gobierno no es todo, que existen multitud de cosas que no son de su incumbencia. Esta es una de las verdades ménos conocidas y mas fecundas que ofrece el estudio de la Constitucion americana. En otros términos, pasa con el gobierno lo que pasó con la Iglesia del siglo XVI. La Iglesia, que era la religion, quiso ser tambien la ciencia, y el dia en que llegó á ser gobierno pretendió invadirlo todo. Su yugo una vez sacudido, se vió forzada á replegarse al templo. Lo mismo sucede con el gobierno. El Estado, se dice, representa el interes general, sea; pero ¿qué son los intereses generales? Los que son comunes á todos; los demas lo son á mucha gente, no á todo el mundo. Así, pues, los intereses de la Iglesia no interesan sino á sus fieles; la escuela á los habitantes del lugar en que esta se halla; los intereses del municipio á los que pertenecen á este.

Nuestra manía de ponerlo todo en manos del Estado nos conduce á los resultados mas originales. ¿No hemos visto poco ha en el *Monitor* anunciada la formacion de un ministerio á quien se conferian tres atribuciones las mas discordantes, la asociacion de los teatros, la yeguaería (haras) y el instituto? ¿De veras que no perderán mucho los intereses del país con la supresion de tal ministerio!

Somos amigos de monopolizar y mezclarnos en todo; el gran mérito de la Constitucion americana consiste en haber dado á cada cual lo suyo, en haber dicho al gobierno y al Congreso: no..... no lo sois todo,

¹ Duer. *Constitutional Jurisprudence*, página 308.

no sois la nacion, sino una de sus funciones. La justicia, como la administracion, como la legislacion, se hallan en este caso. Vosotros sois la legislacion, la administracion de los intereses generales; pero no sois la nacion.

¿Cuál es la consecuencia de esta excelente division? Resolver el gran problema de la política, y pacificar los ánimos. ¿Quién puede disputar al gobierno el derecho de representar la nacion en el exterior, y de mantener la paz interior? ¿Quién querrá impedirle que tenga un ejército suficiente para la defensa de la Francia? ¿Quién regatearle la administracion suprema, la justicia, y el ejército?

La causa perpetua de las discordias y de las revoluciones es que el gobierno quiere invadirlo todo, obligando á los ciudadanos á ponerse á la defensiva. Limitemos el gobierno, que todo lo que este pierda lo ganará la libertad. Si le quitamos las atribuciones que no le pertenecen, ganaremos sin disputa; pero si le quitamos lo que necesita, lo debilitamos, y como dice Bossuet, le arrancamos los medios de protejernos. Poniendo las cosas en su lugar, llegaremos á formar un gobierno popular, dando sólidas bases á la libertad. Yo creo que esto merece toda nuestra atencion, y desearia consagrar la vida que me queda á concluir semejante tratado de paz.

Amo mucho la libertad: espero defenderla hasta mi último suspiro; pero Dios me libre de querer atacar al gobierno en sus legítimas atribuciones: mi suprema ambicion seria, por el contrario, ser el intermediario de ese feliz contrato entre el gobierno y la libertad, unidos en legítima y fecunda union para satisfaccion de todos los ciudadanos.

LECCION XVII.

EL PODER EJECUTIVO.

SEÑORES:

La organizacion del poder ejecutivo en los Estados-Unidos, una de las cuestiones mas importantes, y que mas han embarazado á los legisladores, nos ocupará hoy.

Tan absorbente es por su naturaleza el poder ejecutivo, atrae de tal manera las fuerzas del país, que la mayor dificultad de las Constituciones consiste en crear uno que no pueda salir de la esfera que debe corresponder á su mandato.

Pero asalta luego una dificultad no pequeña. Si debilitamos desmesuradamente al ejecutivo, sacrificaremos la libertad en beneficio de la anarquía. Este es uno de los vicios que han hecho fracasar constantemente en nuestro país las reformas constitucionales, uno de los que mayores trabas han puesto á la consolidacion del régimen republicano. Hemos creído siempre fortificar la libertad á medida que debilitábamos al ejecutivo, sin apercibirnos de que un ejecutivo inerte, extenuado, se encontraba en la impotencia de hacer respetar las leyes; que estas son la garantía de la propiedad y de la libertad, que por ese camino se aleja la seguridad, se atemoriza á las gentes pacíficas, y se marcha hácia el absolutismo por medio de la anarquía. Ya veis cuán delicado es el problema.

Largo tiempo se ocuparon de resolverlo los legisladores americanos. Habian ya decidido la grave cuestion del legislativo, dividiéndolo en dos Cámaras á ejemplo de la Inglaterra; copiaron también á esta con